

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Los Señores Lic. Juan Antonio Tueni, Dr. José Iván Moore y Dr. Fernando Gutiérrez, quedan designados Presidente, Secretario y Tesorero, respectivamente, de la Comisión Hípica Nacional.

Artículo 2.- Queda derogado el Decreto No. 383-88 del 17 de agosto de 1988, y cualquier otro decreto que le sea contrario.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 204-91 que declara de utilidad pública e interés social la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno en el Distrito Nacional para la construcción de una Plaza para la reubicación de los vendedores ambulantes, en el Distrito Nacional.

JOAQUIN BALAGUER
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 204-91

CONSIDERANDO que para la reubicación de los vendedores ambulantes que serán removidos de las diferentes calles y avenidas de la ciudad de Santo Domingo, en cumplimiento del Decreto No. 161-91 del 24 de abril de 1991, es necesaria la adquisición por el Estado Dominicano de inmuebles propiedad de particulares;

VISTA La Ley No. 344, del 29 de julio de 1943 y sus modificaciones, sobre Procedimiento de Expropiación.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República,

D E C R E T O:

Artículo 1.- Se declara de utilidad pública e interés social, la adquisición por el Estado Dominicano de una porción de terreno con área de 18,690.00 metros cuadrados, ubicados dentro del ámbito de la parcela No. 118-44-Ref., del Distrito Catastral No.4 del Distrito Nacional, para la construcción de una plaza para reubicar los vendedores ambulantes removidos por el Ayuntamiento del Distrito Nacional, en cumplimiento del Decreto No. 161-91, del 24 de abril de 1991.

Artículo 2.- En caso de no llegarse a un acuerdo amigable con los propietarios del inmueble afectado por la presente disposición, para su compra de grado a grado por el Estado Dominicano, el Ayuntamiento del Distrito Nacional y el Administrador General de Bienes Nacionales, realizarán todos los actos, procedimientos y recursos, tanto ordinarios como extraordinarios, de acuerdo con las leyes, para obtener la expropiación del mismo.

Artículo 3.- Se declara de urgencia que el Estado Dominicano entre en posesión del inmueble indicado, a fin de que se pueda iniciar de inmediato en el mismo los trabajos señalados, luego de ser cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 13 de la Ley No. 344, del 29 de julio de 1943, modificado por la Ley No. 700 del 31 de julio de 1974.

Artículo 4.- La entrada en posición por el Estado Dominicano del mencionado inmueble se hará de conformidad con las disposiciones de la Ley No.486, del 10 de noviembre de 1964, que agrega un párrafo II al artículo 13 de la Ley No.344, del 29 de julio de 1943.

Artículo 5.- Los propietarios de terrenos edificados o no que deriven un beneficio especial de los señalados trabajos, estarán sujetos al pago de la contribución prevista por la Ley No.1849, del 27 de noviembre de 1948, sobre Contribución a las Obras Públicas que benefician terrenos particulares, de acuerdo con las normas establecidas por dicha Ley.

Artículo 6.- Envíese al Ayuntamiento del Distrito Nacional, al Administrador General de Bienes Nacionales y al Abogado del Estado, para los fines correspondientes.

DADO en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintisiete (27) días del mes de mayo del año mil novecientos noventa y uno; año 148º de la Independencia y 128º de la Restauración.

Joaquín Balaguer

Dec. No. 205-91 que otorga exequátur a varios profesionales para que puedan ejercer su profesión.